

LA MEMORIA DE PRUEBA
DE DON ARTURO PRAT CHACON
A 120 AÑOS DE SU PRESENTACION:
UN ENSAYO DE INFORME
("Observaciones a la Lei Electoral Vijente")

Pueblo de Chile:

Tengo el alto honor de informar la Memoria de Prueba que, para optar al grado de Licenciado en nuestra Universidad, ha presentado don Arturo Prat Chacón, con fecha 26 de julio de 1876, y que se titula "Observaciones a la lei electoral vijente".

La memoria, que consta de 36 páginas, cuenta con una introducción y 16 capítulos.

El trabajo consiste en un análisis crítico del articulado de la Ley Electoral promulgada el 12 de noviembre de 1874, modificada el 17 de agosto del año siguiente, con el fin de propender al perfeccionamiento de ese importante cuerpo legal, como el propio señor Prat lo destaca en el prólogo de su obra.

De lo anteriormente expuesto, se deduce con toda claridad el propósito constructivo que anima, en todas y cada una de sus partes, la realización de su trabajo.

Ahora bien, el análisis crítico que hace a la Ley Electoral, que considera buena en el fondo, lo efectúa desde la perspectiva de ciertos principios filosófico-políticos, jurídicos y técnicos, que dejan traslucir su propio ideario.

En este sentido, el tema escogido por el señor Prat deja al descubierto la preocupación que tiene sobre la forma de la actividad política, la cual debiera transcurrir en un marco democrático en que la Ley Electoral, a la que reiteradamente califica de muy importante, constituya "garantía eficaz de que el resultado de las urnas sea la fiel expresión de la voluntad nacional".

Sólo un acendrado espíritu democrático pudo llevarlo a criticar todas aquellas normas electorales que de una u otra forma distorsionen el acto electoral, impidiendo que éste reproduzca nítida y auténticamente la

voluntad nacional, y darse a la tarea de proponer las correcciones necesarias. Es tan profundo, certero y rico en contenido el significado que don Arturo Prat, en tan breves palabras, asigna a la Ley Electoral, que no podemos dejar de reconocer el alto grado de madurez intelectual y política que posee, pues esta clase de síntesis normalmente es el producto final que se obtiene después de largos procesos de reflexión y meditación sobre un tema. El señor Prat, por lo tanto, tiene una formación democrática muy desarrollada a la vez que decididamente progresista, esto es, abierta a aquellas innovaciones que perfeccionen los mecanismos de expresión de la voluntad popular.

1. LIBERALISMO POLITICO

Del prólogo se deduce claramente la adhesión que el memorista presta al liberalismo político cuando aplaude a la Ley Electoral de 1874, y a la excelencia de los principios que le sirven de base, por dar consagración a la libertad del voto, liberándolo de las influencias ilegítimas, y a la representación de las minorías, acabando con el privilegio de las mayorías que condenaba a los partidos de oposición a una forzosa abstención. Asimismo, se colige ese talante liberal cuando da entusiasta aprobación a dicha ley por su indudable avance hacia una consagración más plena del sufragio universal, mediante el inteligente arbitrio de la presunción de renta por el hecho de saber leer y escribir; o al celebrar la creación del “poder electoral” y su organización a través de la junta de mayores contribuyentes, y la prohibición impuesta a la junta receptora para objetar, por sí misma, a los sufragantes su calidad de electores. Innovaciones eminentemente liberales, que dada su manera de ver las cosas, no trepida en calificarlas de trascendentales.

La aprobación que don Arturo Prat confiere al principio sobre “representación de las minorías”, que consagra y asegura la Ley Electoral de 1874 a su decir con justicia y conveniencia, permite descubrir su particular comprensión del sistema democrático, el que concibe no como aquel sistema en que la mayoría vencedora se alza con el santo y la limosna, sino como el gobierno de la mayoría, con pleno respeto de los derechos de las minorías; es decir, entiende dicho sistema del mismo modo que es aceptado hoy en día por los más conspicuos estudiosos del tema.

En concordancia con esos postulados, el memorista don Arturo Prat revisa el articulado de la ley de 1874, deteniéndose especialmente en aquellas normas que, por defectos de redacción, pudieran llevar a una aplicación contradictoria con tales principios. Así es como aclara la situación de los

registros electorales, la subrogación del primer alcalde encargado de la revisión de la lista de mayores contribuyentes publicada por el Gobernador, el quórum de funcionamiento del órgano encargado de nombrar a las juntas calificadoras, el lugar de funcionamiento de éstas, el número de registros por mesa calificadora, la situación del número de boletos, el quórum de funcionamiento de las mesas calificadoras, la inalterabilidad de los registros, el uso del voto acumulativo, la composición de las juntas receptoras y escrutadoras, la forma de otorgar verdadera garantía al secreto del voto, la imposibilidad absoluta que tienen las juntas receptoras para objetar la identidad de los electores, la participación de las fuerzas armadas durante el acto electoral, el papel limitado de las juntas escrutadoras, el castigo de los delitos electorales y, por último, la situación de la justicia electoral.

2. GARANTIAS ELECTORALES

Tras esas aclaraciones, don Arturo Prat, anticipándose al moderno Derecho Electoral, maneja diversos principios que tienden a asegurar el debido procedimiento, a saber: los actos electorales deben estar alejados de la injerencia de la autoridad administrativa, la continuidad del funcionamiento de los órganos electorales, los que deben ser una garantía para todos y no un medio para burlar a los sufragantes que no sean de la simpatía de sus integrantes, esto es, deben ofrecer garantías de imparcialidad. El registro de electores no debe suscitar dudas, los materiales electorales deben entregarse en forma oportuna, los electores no pueden quedar sin votar por falta de mesas calificadoras o juntas receptoras de voto, el registro electoral no debe tener enmendaduras, el secreto del voto, la independencia del sufragio, las personas inscritas no pueden ser objetadas por la junta receptora de votos, las fuerzas armadas deben garantizar el orden en las elecciones sin afectar la libertad del sufragio. El órgano encargado del escrutinio general no puede dar ni quitar derechos que el pueblo ha conferido, los delitos electorales deben castigarse efectivamente y la justicia electoral debe actuar con rectitud e imparcialidad.

Don Arturo Prat hace un hábil manejo de las reglas de hermenéutica. El cuerpo electoral de 1874 en muchos aspectos carece de la claridad que, según él, es una de las cualidades esenciales que debe reunir toda ley. Para interpretar las normas poco claras que contiene dicho cuerpo legal, y así darle su verdadero sentido, recurre constantemente al fin perseguido por la ley como su espíritu general. Para demostrar la falta de claridad de una norma

ejemplifica. Se hace cargo de las interpretaciones que considera erróneas. En otros casos argumenta sobre la base de demostrar el absurdo a que puede conducir una determinada interpretación, como cuando lleva a un callejón sin salida. Frente a normas contradictorias busca la interpretación que haga posible la aplicación de ambas normas, que, en vez de destruirse mutuamente, se armonicen y complementen asumiendo cada cual el papel que le corresponda. Entre dos males debe optarse por la solución interpretativa que conduzca al mal menor. En fin, con lenguaje marinero, expresa que si una norma ofrece un puerto de refugio en ausencia de otro más conveniente, no siempre es la que se requiere.

No podemos dejar de mencionar las críticas que al paso formula a nuestro estado de moralidad política, que no puede ser menos halagüeña, y la actuación de los jurados, cuerpos formados por la pasión política, elegidos al azar sin poseer por lo general un criterio bastante ilustrado para discernir y juzgar las cuestiones arduas y difíciles que son las que más se presentan. El campo ardiente de la política con frecuencia extravía el mejor criterio.

3. UN HOMBRE DE SU TIEMPO

Hay en la Memoria del señor Prat una concatenación lógica entre los principios superiores que destaca como ideas matrices y los distintos análisis particulares que realiza.

El tema escogido por el señor Prat, por otra parte, demuestra que es un hombre de su tiempo, que está inmerso en su época, que le preocupa la actualidad, pues su Memoria terminada en 1876, se hizo cargo de la reciente Ley Electoral de 1874, es decir, dictada sólo dos años antes.

La Memoria de don Arturo Prat se encuentra muy bien redactada. A través de ella nos hemos podido dar cuenta de su extraordinaria inteligencia, de su excelente criterio jurídico, que posee mucho sentido práctico, que es sumamente objetivo, que tiene un extraordinario poder de síntesis, que detenta una gran agudeza jurídica, que es plenamente convincente, delicadamente respetuoso, sabiamente juicioso, certero en sus conclusiones y que la rectitud es su moralidad.

Por todas estas consideraciones, su trabajo merece ser aprobado.

Para los efectos reglamentarios, propongo como calificación la más alta distinción que exista en la República, recomendando desde ya su publicación en las páginas inmortales de nuestra historia.

Termino este ejercicio patriótico, que he realizado en homenaje a nuestras glorias navales, solicitando a las más altas autoridades de la República renovar la gratitud del pueblo chileno a su más insigne marino, mediante la dictación de una ley que, a la región que fue testigo de su inmortal hazaña, le denomine “Primera Región Tarapacá del Capitán Arturo Prat Chacón”.

GUSTAVO FIAMMA OLIVARES*

*Profesor Asociado de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.